

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 30-53-99 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común, localizados en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, propiedad del ejido San Lucas Tepetlacalco, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx. (Reg.- 386)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Tultitlán del Estado de México, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "SAN LUCAS TEPETLACALCO", Municipio de Tlalnepantla de Baz, del propio Estado, se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/006 Bis/2003 de fecha 14 de enero del 2003, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 30-53-99 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN LUCAS TEPETLACALCO", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12917. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 30-53-99 Has., de agostadero de uso común, y que se localizan en el Municipio de Tultitlán, Estado de México.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 23 de noviembre del 2002 en la cual el núcleo agrario "SAN LUCAS TEPETLACALCO", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 7 de agosto de 1931, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de septiembre de 1931 y ejecutada el 23 de septiembre de 1931, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN LUCAS TEPETLACALCO", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 72-30-00 Has., para beneficiar a 157 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 27 de septiembre de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de diciembre de 1939, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN LUCAS TEPETLACALCO", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 64-00-00 Has., para beneficiar a 8 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 5 de junio de 1994, entregando una superficie de 38-48-66 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 12 de noviembre de 1958, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de febrero de 1959, se expropió al ejido "SAN LUCAS TEPETLACALCO", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 7-14-31 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para destinarse a la construcción de la carretera México-Salttillo, en su tramo México-Querétaro; por Resolución Presidencial de fecha 25 de noviembre de 1958, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de febrero de 1959, se segregó al

ejido "SAN LUCAS TEPETLACALCO", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 15-84-17.3687 Has., para constituir la zona de urbanización del núcleo ejidal de referencia, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 11 de noviembre de 1963, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1963, el ejido "SAN LUCAS TEPETLACALCO", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, permutó con el Señor Mauricio Kurian una superficie de 51-25-51 Has., de terrenos ejidales, recibiendo a cambio una superficie de 113-43-98 Has., localizadas en el Municipio de Polotitlán, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 21 de diciembre de 1963, recibiendo una superficie de 109-00-00 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 5 de abril de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de mayo de 1976, se expropió al ejido "SAN LUCAS TEPETLACALCO", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 15-08-83 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse al mejoramiento del centro de población existente en los terrenos que se expropiaron, regularizando la tenencia de la tierra; por sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 30 de septiembre de 1993, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 1993, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN LUCAS TEPETLACALCO", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 6-72-29 Has., para beneficiar a 39 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha sentencia en sus términos; y por Decreto Presidencial de fecha 21 de agosto de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de agosto de 1997, se expropió al ejido "SAN LUCAS TEPETLACALCO", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 2-54-50 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a la regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0685 de fecha 17 de junio del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$41,544.94 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 30-53-99 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$1'268,778.31.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 30-53-99 Has., de terrenos de agostadero de uso común, localizados en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, pero propiedad del ejido "SAN LUCAS TEPETLACALCO", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas

necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$1'268,778.31 por concepto de indemnización a favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 30-53-99 Has., (TREINTA HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de terrenos de agostadero de uso común, localizados en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, propiedad del ejido "SAN LUCAS TEPETLACALCO", Municipio de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'268,778.31 (UN MILLÓN, DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 31/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN LUCAS TEPETLACALCO", Municipio de Tlalnepantla de Baz del Estado

de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.